



RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Juan Bueno", en los términos municipales de Oliva de Mérida y La Zarza. Expte.: GE-M/344/07-6. (2008062759)

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la convocatoria expresamente establecida mediante Orden de 6 de junio de 2007, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados, debiendo formular la declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades tal como se contempla en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Asimismo, el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la declaración de impacto ambiental producirá los efectos de calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la Declaración de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 30 días, mediante Anuncio de 14 de mayo de 2008, que se publicó en el DOE n.º 95, de fecha 19 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en el Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental en el Anexo III.

Por escrito de 30 de julio de 2008 de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética se abrió el trámite de audiencia del proyecto en el que se incluye la Resolución de 30 de julio de 2008 en la que se formuló declaración de impacto ambiental del proyecto. Las alegaciones relacionadas con la declaración de impacto ambiental presentadas en el trámite de audiencia por el promotor del proyecto se han tenido en consideración en la redacción de la presente declaración. Un breve resumen de las alegaciones presentadas se recoge en el Anexo I.

Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe por la Dirección General de Patrimonio Cultural, referido a la posible afección a elementos integrantes del patrimonio histórico-artístico y arqueológico, con carácter favorable.



Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe negativo por la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que el proyecto tendría afección sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe urbanístico negativo por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se concluye que el uso es incompatible con el régimen de protección.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y en el trámite de audiencia, y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico "Juan Bueno" (Expte.: GE-M/344/07-6), en los términos municipales de Oliva de Mérida y La Zarza (Badajoz), promovido por la empresa Electra de Sierra de San Pedro, S.A., resulta incompatible e inviable, en base a las siguientes consideraciones:

- La línea de evacuación atraviesa áreas de campeo de rapaces y otras aves protegidas, algunas de ellas nidificantes en la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" y pasaría próxima a la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", dando lugar a un impacto crítico sobre ellas por el elevado riesgo de colisión en sus campeos diarios, épocas de reproducción y periodos migratorios.
- Recientes censos realizados en la zona de afección del proyecto han puesto de manifiesto la presencia de varias especies de flora y aves amenazadas, catalogadas como "sensible a la alteración de su hábitat", "vulnerable" y "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), sobre las que se producirían impactos de carácter severo.

Asimismo, a la vista del informe urbanístico de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio se concluye que el proyecto resulta inviable por ser incompatible con el



régimen de protección de los valores establecidos, al ubicarse en un suelo catalogado, en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Oliva de Mérida y La Zarza, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, Suelo No Urbanizable Común, Suelo No Urbanizable Protegido grado 1 y Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica, en el que el uso propuesto está expresamente prohibido.

Mérida, a 27 de agosto de 2008.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,
P.A. Resolución de 27 de julio de 2007,
(DOE n.º 90, de 4 de agosto de 2007),
El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA

A N E X O I

ALEGACIONES

1. Resumen de las alegaciones ambientales presentadas durante el trámite de información pública del proyecto de Parque Eólico "Juan Bueno":

Se han presentado diferentes alegaciones ambientales sobre el Parque Eólico "Juan Bueno" por varias instituciones, organizaciones ecologistas y particulares.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, no se considera necesario profundizar sobre los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

2. Resumen de las alegaciones presentadas por "Electra de Sierra de San Pedro, S.A." en el trámite de audiencia:

El promotor solicita que se desestime la Resolución de 30 de julio de 2008 por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico Juan Bueno, ya que aún está vigente lo dispuesto en la Resolución de 2 de marzo de 2007 y no ha existido ningún tipo de modificación en relación al proyecto inicial; y que se prosiga con la normal tramitación del expediente GE-M/344/07-6 para la concesión de la Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto de Ejecución, reconocimiento del derecho de inclusión de las instalaciones referidas al Régimen Especial y Declaración de Utilidad Pública del parque eólico Juan Bueno.

En cuanto a las alegaciones presentadas por "Electra de Sierra de San Pedro", respecto a la validez de la declaración de impacto ambiental del proyecto realizada en la anterior convocatoria, señalar:

- El pasillo propuesto para la línea de evacuación ha sido modificado, siendo esta modificación el principal motivo por el que la declaración de impacto ambiental del actual proyecto resulta incompatible e inviable. En la anterior convocatoria se proponía evacuar la energía generada a la ST "Valdetorres", siendo finalmente en el nuevo proyecto el punto de conexión

la ST de "Don Benito", este nuevo pasillo supone un elevado riesgo de colisión para las aves, ya que la línea atravesaría áreas de campeo de rapaces y otras aves protegidas, algunas de ellas nidificantes en la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" y pasaría próxima a la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", dando lugar a un impacto crítico sobre ellas por el elevado riesgo de colisión en sus campeos diarios, épocas de reproducción y periodos migratorios.

- El Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la declaración de impacto ambiental producirá, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, acreditando por sí misma, en consecuencia, la idoneidad urbanística de los correspondientes terrenos. En la anterior declaración de impacto ambiental emitida por Resolución de 2 de marzo de 2007 no se incluyeron aspectos urbanísticos al no estar en vigor el citado Decreto.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico de Juan Bueno se ubica en los términos municipales de La Zarza y Oliva de Mérida, siendo el núcleo de población más próximo a su emplazamiento el de La Zarza. Su emplazamiento se localiza en el paraje denominado Sierra de Juan Bueno. La alineación de los aerogeneradores se ubica entre la Umbría de la Sierra de Juan Bueno, el Valle del Arroyo de Calera y el Valle del Arroyo de Valdecolmenas. El promotor es Electra Sierra de San Pedro, S.A.

Consiste en la instalación de 9 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno, contando el parque con una potencia nominal de 18 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 78 m con una cimentación de hormigón armado con unas dimensiones de las zapatas de 14,5 x 14,5 m y canto 1,4 m. Para su instalación se requiere una plataforma de 35 x 25 m.

La energía generada a 690 V se eleva a 20 kV en el interior de cada aerogenerador y mediante líneas subterráneas llegan a la subestación de 20/132 kV, donde se transforma a 132 kV y se evacua a la subestación Don Benito mediante una línea aérea de 132 kV. Se propone un pasillo por donde discurriría esta línea de unos 32,5 km. Se dispondrá de un edificio de control. Es necesario la construcción de 4,703 km de caminos nuevos (sobre trazado existente y nuevo trazado) y 3,738 km de acondicionamiento de camino. Se proyecta también la instalación de una torre meteorológica. Incluye también el proyecto la construcción de una planta de hormigón y machaqueo provisionales.

El proyecto incluye, finalmente, sendos apartados correspondientes a las inversiones previstas en mejoras de protección del medio ambiente y a las actuaciones y proyectos de carácter empresarial. La evaluación de dichas actuaciones y proyectos, junto con la de sus inversiones, no se incluyen en la presente Declaración de Impacto Ambiental.



A N E X O I I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de: Objeto; Antecedentes; Objetivos del estudio de impacto ambiental; Normativa aplicable; Metodología de realización del estudio; Descripción del proyecto; Acciones de proyecto; Justificación del proyecto y del emplazamiento seleccionado y análisis de alternativas; Área de estudio; Inventario ambiental; Síntesis del estado inicial; Identificación, caracterización y valoración de impactos; Medidas preventivas, correctoras y compensatorias; Plan de vigilancia ambiental; Conclusiones y Anexos.

Se establecen principalmente las siguientes medidas protectoras y correctoras, según el factor ambiental:

- Sectorización del ámbito de obra; medidas relacionadas con el diseño o localización adecuada de los elementos del parque y las instalaciones auxiliares de obra; señalización de zonas sensibles; selección de préstamos y vertederos más adecuados y cercanos; labores informativas a los operarios.
- Preservación de los distintos elementos del medio durante la fase de construcción: extraer de manera separada la capa de subsuelo y la cubierta vegetal; evitar el apilamiento de materiales extraídos en los movimientos de tierra y retirada rápida a su destino; compensar los movimientos de las zonas de desmonte y los terraplenes; manejar la maquinaria de forma cuidadosa, evitar la compactación del suelo en las proximidades del terreno acotado por el movimiento de la maquinaria; prevenir vertidos de las maquinarias; restringir a lo imprescindible la apertura de pistas provisionales de obra; reducir al máximo la superficie afectada por las actividades de apertura de zanjas y cimentaciones; eludir las áreas con mayor nivel de erosionabilidad para las tareas de construcción de elementos o desplazamientos; cuidar la correcta ejecución y mantenimiento de las cunetas de recogida de aguas; retirar cuidadosamente la capa de suelo vegetal de todos los terrenos afectados por la obra; reaprovechar la tierra vegetal extraída al comienzo de las obras; controlar las pérdidas de suelo por erosión mediante mallas de protección en las zonas de mayor pendiente.
- Dotar de las instalaciones y/o elementos auxiliares en los que se vaya a manejar residuos peligrosos de los medios de aislamiento, recogida y evacuación apropiados; en la subestación transformadora se construirá una cubeta para la recogida de aceites debajo del transformador; extremar los cuidados para evitar vertidos accidentales de las máquinas en las proximidades de los ríos y arroyos.
- Reducir el movimiento de tierras al mínimo imprescindible en las proximidades de los cauces; proceder a la limpieza y retirada de posibles aterramientos que pudiera obstaculizar el flujo natural de las escorrentías superficiales; diseñar adecuadamente cunetas de recogida y conducción de las aguas pluviales a lo largo de las vías de acceso y comunicación del parque; controlar los lugares de vertido de las canalizaciones.
- Minimizar la producción de polvo generado por el movimiento de tierras; regenerar el terreno durante el movimiento de tierras y el trasiego de maquinaria cuando se estime necesario; poner a punto la maquinaria y utilizar en todo momento sistemas que reduzcan el ruido generado por las mismas; eliminar de forma adecuada los residuos que se

vayan generando y pudieran suponer riesgo para la vegetación presente en la zona; controlar que la maquinaria permanezca dentro de las zonas señalizadas para el movimiento y trabajo; respetar el trazado óptimo seleccionado para el acceso y para la red media tensión.

- Afectar la menor superficie posible de cubierta vegetal durante las labores de excavación de cimentaciones y zanjas; preservar, siempre que sea posible, la vegetación herbácea y arbustiva; localizar y marcar previamente a la fase de construcción, todos los elementos del Parque Eólico y los ejemplares maduros de arbolado; el montaje de las palas de aerogeneradores que caigan en el interior de masas arboladas se realizará, siempre que sea posible, montando las palas de una en una en el buje.
- Respetar la normativa vigente en materia de especies vulnerables o amenazadas de fauna; respetar las áreas acotadas para el desarrollo de los trabajos; minimizar el efecto barrera de las instalaciones sobre la fauna, especialmente aves (distancia mínima entre aerogeneradores es de 205 m); realización de inspección visual del terreno antes del inicio de las labores de desbroce y despeje para la localización de nidos, polluelos y madrigueras; coordinar la realización de las obras para que se desarrollen fuera de los periodos reproductores más sensibles de la avifauna de la zona; respetar el ciclo de vigilia de los ejemplares asentados en el entorno, no ejecutándose trabajos en periodos nocturnos; efectuar las obras en el menor tiempo posible para mitigar en lo posible las molestias a la población y al tráfico de las carreteras de la zona; señalizar y jalonar de forma adecuada la obra.
- Asegurar que las canteras de las que proceda el material estén debidamente autorizadas; garantizar la inscripción de las empresas que trabajen en construcción como Pequeños Productores de Residuos Peligrosos; señalizar adecuadamente las zanjas subterráneas de media tensión; colocar señales de advertencia acerca del riesgo de desprendimiento de placas de hielo al acercarse a los aerogeneradores; señalizar y jalonar durante el periodo de obras los mojones y señales de delimitación de fincas, cotos, montes...; evitar afecciones a las líneas de alta tensión; gestión de los residuos asimilables a urbanos conforme a la Ley 10/1998 de Residuos; aplicar para el firme de las pistas materiales de colores y texturas miméticas con el entorno cromático de la zona.
- Confirmación mediante una prospección sistemática, de la ausencia o presencia de restos arqueológicos; si durante la fase de construcción apareciesen restos de interés histórico, arqueológico o paleontológico, se pondrá en conocimiento del organismo competente de la Junta de Extremadura.
- Se establecen las siguientes medidas correctoras: restitución del territorio afectado a su estado preoperacional; dar un destino final adecuado y seguro a los materiales sobrantes de las obras, eliminar mediante gestión autorizada cualquier vertido accidental o depósito de residuos, sólidos o líquidos, que resulten; limpiar el terreno de material acumulado, préstamos o desperdicios; restaurar y acondicionar los caminos y espacios afectados al término de la ejecución de la obra, restituyendo en la medida de lo posible la forma y aspectos originales del terreno; rehabilitar los daños efectuados a las propiedades durante la construcción o bien hacer efectiva una compensación económica por los mismos; efectuar una forestación al menos de una superficie forestal equivalente a la afectada en la fase de obras; valoración de la posibilidad de dismantelar o desplazar algún elemento del



parque eólico con especial efecto negativo para la fauna; eliminación adecuada de los materiales sobrantes en las obras de cualquier vertido accidental y restituir en lo posible la forma y aspectos originales del terreno; restitución de los caminos y de todas las obras que sea necesario cruzar y/o utilizar que hayan resultado dañadas; reposición de vallados, señales y mojones que hayan podido verse afectados.

- Se establecen las siguientes medidas compensatorias: Rehabilitar los daños efectuados a las propiedades durante la construcción, o bien se efectuará una compensación económica por los mismos, de común acuerdo con los propietarios afectados.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental de acuerdo con las diferentes fases se incluyen las siguientes actuaciones:

- Fase previa, fase de construcción y fase de funcionamiento. Se realizará un Plan de Vigilancia de la Avifauna y quirópteros de la zona que hará especial incidencia en el estudio del uso del espacio en el ámbito de trabajo del Milano real, Águila-azor perdicera, Cigüeña negra, Alimoche común, Aguilucho cenizo, Ganga Ortega, Buitre leonado y Águila real y contará al menos con un censo y uso del espacio de aves y quirópteros. Programa de detección y eliminación de carroñas en el entorno del Parque Eólico. Estudio del tránsito de aves por los aerogeneradores y los pasos entre ellos, mortandad de aves en un radio de 50 m alrededor de los aerogeneradores. Estudio de predación de las aves muertas en el área del Parque por parte de las rapaces, caída de paseriformes, sobre todo en primavera, y de pollos en verano. Los resultados de la vigilancia se pondrán en conocimiento de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente. Duración que abarque desde dos meses antes del inicio de la fase de construcción, hasta los tres primeros años de funcionamiento; se realizará un Plan de Control y Seguimiento de la Contaminación Acústica.

El estudio de Impacto Ambiental de la línea eléctrica de evacuación se compone de: Introducción y necesidad de la instalación; Descripción del proyecto; Principales condicionantes ambientales; Principales condicionantes socioeconómicos; Justificación del pasillo planteado; Identificación y valoración de impactos ambientales; Medidas protectoras, correctoras y compensatorias; Plan de vigilancia ambiental y Anejos.

- Se establecen las siguientes medidas protectoras: aprovechar al máximo la red de caminos; se analizará en detalle la posición de cada apoyo; instalación de apoyos con patas desiguales en zonas de pendiente permite reducir la necesidad de explanaciones, terraplenes y movimiento de tierras; localización de los apoyos en lugares con acceso; en el caso de que resulte imprescindible la apertura de acceso, se diseñará de forma que las afecciones sobre la vegetación queden minimizadas; para preservar el arbolado de mayor porte, se instalarán apoyos sobreelevados, para evitar su tala y minimizar la realización de podas; siempre que sea posible se utilizará maquinaria ligera especialmente para el acopio y traslado de materiales; para minimizar las afecciones sobre el terreno y la vegetación, se ha previsto el izado mediante pluma de todos los apoyos que se localicen en laderas de pendiente elevada o moderada; en los casos en el que el montaje del apoyo se ejecute en el suelo, se evitará la apertura de plataformas para la grúa; para la protección de los hábitats faunísticos se deben respetar las medidas propuestas para la protección de la vegetación y la calidad de las aguas; deben realizarse prospecciones, previas al inicio de las obras, que permitan detectar la presencia de enclaves de reproducción o refugio de especies



amenazadas y, en su caso, realizar paradas biológicas; es preferible que las labores se realicen fuera del periodo reproductor de la mayoría de las especies y en especial de las aves en zonas más sensibles.

- Se establecen las siguientes medidas correctoras: retirada de todos los materiales sobrantes y limpieza de la zona de obra; se restaurará la cubierta vegetal, mediante siembra de herbáceas y matorrales sobre los taludes de pendiente alta y moderada; se instalarán "salvapájaros" en el cable de tierra de aquellas zonas donde se prevea mayor riesgo; la señalización de la línea se realizará inmediatamente, sin esperar al fin de obra; si se detecta la presencia de nidos de especies amenazadas o protegidas en alguno de los apoyos de la línea, se informará a la autoridad competente y se estudiará su compatibilidad con el mantenimiento de la infraestructura.

En el Plan de Vigilancia Ambiental se realizarán los siguientes controles:

- Se comprobarán los posibles daños sobre los cultivos presentes, y en especial en los accesos a través de los cultivos y otros posibles daños, como los producidos en la red de caminos existentes.
- Se verificará que se realizan las prospecciones para comprobar o descartar la presencia de fauna amenazada que pudiera verse afectada por la ejecución de las obras y respetar el periodo de reproducción cuando las labores puedan afectar a las zonas sensibles que se han descrito.
- Se comprobará la inmediata instalación de los salvapájaros en los vanos señalados y se prestará especial atención en caso de que eventualmente se instalasen nidos de especies catalogadas sobre los apoyos.
- Se realizará un seguimiento que permita evaluar la incidencia de colisiones de aves en la línea y detectar otros posibles vanos donde pudiera ser recomendable instalar salvapájaros.
- Se realizará el control de los movimientos de tierra y excavaciones de los apoyos. Si se encuentran restos arqueológicos se paralizará la obra y se informará a la autoridad competente.
- Se supervisará la gestión de todo tipo de residuos (tierras, aceites, hormigón...).
- Revisión completa y exhaustiva, previa a la finalización de las obras, de las instalaciones, llevando a cabo las medidas adecuadas para la corrección de los impactos que no se hayan subsanado anteriormente.
- Comprobar que el desbroce, tala o poda se realizan de forma adecuada. En caso de detectarse la nidificación de alguna especie catalogada en la línea, las labores de mantenimiento deberán respetar el periodo de reproducción, y si no se considerase incompatible, se informará a la autoridad competente.